

La prohibición de cazar en Parques Nacionales

B. Pernas y C. Sánchez-Barbudo

¿Es el Estado competente para establecer una prohibición general de caza en Parques Nacionales sin vulnerar la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas en esta materia?



España, uno de los países con mayor biodiversidad de toda Europa, cuenta en la actualidad con 13 Parques Nacionales declarados, distribuidos a lo largo de todo su territorio, incluyendo las islas. Cada uno de ellos, supone la representación más significativa de los distintos ecosistemas de los que se compone el territorio español así como una selección de las mejores muestras de su patrimonio natural.

Hoy en día, los Parques Nacionales forman un sistema integrado de protección y gestión de carácter conservacionista, la Red de Parques Nacionales, cuyo fin no es otro que preservar en las mejores condiciones, no sólo la diversidad biológica de cada espacio natural, sino también la riqueza cultural que los rodea. Estos espacios naturales altamente protegidos, tienen como instrumento básico de ordenación y programación, el **Plan Director de Red de Parques Nacionales** cuyo fin principal no es otro que, establecer las directrices necesarias en materia de conservación, investigación, uso público, formación, educación, sensibilización y desarrollo sostenible de los mismos. A esto hay que añadir, como norma básica de protección, la **Ley 4/89 de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre**, que ha sido posteriormente modificada en alguno de sus preceptos por la Ley 41/97.

Una de las cuestiones que con mayor frecuencia es objeto de controversia en relación a estos Parques Nacionales, es el conflicto de competencia que se plantea entre el Estado y las Comunidades Autónomas en lo concerniente a la gestión de los mismos, siendo la competencia sectorial de caza un claro ejemplo de ello.

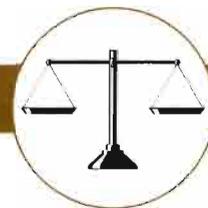
La **caza** en general, según lo que establece la Constitución Española en su Art. 148.1, es una competencia que puede ser asumida con carácter exclusivo por aquellas Comunidades Autónomas que así lo hayan recogido en sus estatutos.

Sin embargo, el epígrafe 5 b) del **Real Decreto 1803/1999** que aprueba el **Plan Director de la Red de Parques Nacionales** establece que: *“Con carácter general, la caza o la pesca, como actividades recreativas o como aprovechamiento de animales silvestres, son incompatibles con los objetivos y finalidades de un parque nacional por las repercusiones que tienen sobre los procesos naturales y por su impacto sobre el uso público”*.

Este precepto, que en principio contradice lo establecido en la norma constitucional, está regulando una materia que, según lo anteriormente mencionado, corresponde a las Comunidades Autónomas gestionar. Esto ha hecho que el Tribunal Constitucional, se pronunciará al respecto en **STC 101/2005** dictada en el conflicto de competencia positiva planteado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra diversos preceptos del Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Rector de la Red de Parques Nacionales.

En esta sentencia el tribunal estima que se trata de un precepto perfectamente compatible con la labor normativa de las Comunidades Autónomas en esta materia y que además puede considerarse como legislación básica del Estado, pues enmarca los preceptos legales de la **Ley 4/89 de Protección de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre** relativos a la caza y pesca, dentro de la competencia estatal sobre protección del medio ambiente.

Por otro lado, este mismo tribunal determina que la posibilidad que otorga al Estado la Ley 4/89, de establecer una serie de moratorias y prohibiciones especiales de caza por razones de orden biológico, en áreas especialmente protegidas para la conservación de especies dentro de los Parques Nacionales, no merma la competencia de las Comunidades Autónomas.



El objetivo de la Red de Parques Nacionales es preservar en las mejores condiciones no sólo la diversidad biológica de cada espacio natural, sino también la riqueza cultural que los rodea

mas para poder regular la caza en el resto de su territorio. De ahí que no pueda hablarse de vulneración de las competencias autonómicas en este sentido.

Sin embargo a pesar de lo establecido en dicha sentencia por el Tribunal Constitucional, merece especial atención el voto particular formulado por uno de los magistrados, en el que disiente de la mayoría precisamente en este punto, y en un doble sentido:

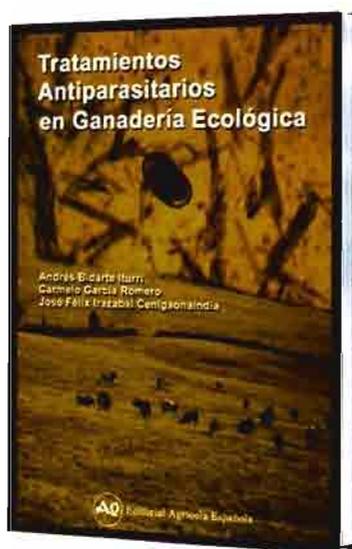
Considera que es precisamente la prohibición general de actividades como la caza la que puede repercutir y alterar gravemente los procesos naturales y el uso público, ya que

la autorización de la misma en condiciones controladas y sujetas a la correspondiente regulación, de las especies que se determinen específicamente, no sólo no repercute gravemente en los procesos naturales, sino que contribuye decisivamente a asegurar y garantizar la conservación, protección, y mejora de dichas especies. Por ello pueden existir Parques Nacionales en los que no sólo sea autorizable, sino incluso saludable, permitir la actividad de caza. Un ejemplo de ello es el Parque Nacional de Sierra Nevada en Andalucía, que es una reserva nacional de caza.

Disiente en segundo lugar, en la consideración de este precepto como una norma básica del Estado ya que estima, que el grado de detalle de la misma, merma la competencia autonómica en materia de caza. A pesar de que las medidas de protección que afectan a los Parques Nacionales requieren una mayor intensidad en su regulación, éstas no pueden llegar a anular la reserva de competencia propia de las Comunidades Autónomas. Por último, determina que, es precisamente en estos territorios especialmente protegidos para la conservación de determinadas especies, donde más sentido tiene el ejercicio de competencias sectoriales como la caza que, nunca se olvide, están avocadas a garantizar la conservación y el fomento de las especies.

Por sólo **9€** cada uno

Serie Ganadería Ecológica



PEDIDOS A:
Editorial Agrícola Española S.A.
c/ Caballero de Gracia, 24. 3 izda.
28013 - Madrid
Tel. 91 521 16 33 - Fax: 91 522 48 72
administracion@editorialagricola.com

AQ
libros

Editorial Agrícola Española S.A.